

## **10 Preparación de estados financieros intermedios**

Las disposiciones del Capítulo C2 permiten prescindir de la revelación de los resultados y cambios medidos en períodos trimestrales, exigiendo sólo comparaciones con períodos acumulados para los estados de situación referidos a los meses de marzo, junio y septiembre.

Sin embargo, dichas normas no impiden seguir criterios contables de general aceptación para la preparación de estados financieros intermedios.

## **11 Estados individuales para esta Superintendencia**

La información individual que se exige enviar mensualmente a esta Superintendencia difiere de los criterios de valoración aceptación general en lo que toca a las inversiones en las entidades que se consolidan, debido a que dichos estados son sólo para uso interno de este organismo.

## **12 IFRS 9 y cambios posteriores al IAS 39.**

No obstante lo indicado en el quinto párrafo del N° 1 del Capítulo A-1, los cambios a los criterios de la NIC 39 que se originen a partir de los acordados en la NIIF 9, no serán aplicados mientras esta Superintendencia no lo disponga como estándares de uso obligatorio para todos los bancos.

Las provisiones se constituirán de acuerdo con los resultados de la aplicación de los métodos que utilice cada banco, debiéndose en todo caso distinguir entre las provisiones sobre la cartera normal y sobre la cartera deteriorada, y las que resguardan los riesgos de los créditos contingentes asociados a esas carteras.

## 4 Garantías y bienes entregados en leasing

### 4.1 Garantías

Las garantías pueden ser consideradas sólo si están legalmente constituidas y no existe incertidumbre respecto a su eventual ejecución o liquidación a favor del banco acreedor. Para el cálculo de las provisiones a que se refiere el N° 2 de este Capítulo, las garantías se tratarán de la siguiente forma:

#### a) Avals y fianzas

Los avales y fianzas podrán ser considerados en la medida que la documentación que da cuenta de la caución haga referencia explícita a créditos determinados, de modo que el alcance de la cobertura esté definido con claridad y que el derecho de crédito contra el avalista o fiador sea incuestionable. En operaciones garantizadas por fondos de garantías, como el FOGAPE, se debe llevar a cabo el control y seguimiento que sean necesarios a objeto de asegurar el continuo cumplimiento de todas las condiciones legales y reglamentarias que aseguren el cobro contra el garante, conforme a la cobertura que se haya definido contractualmente para la operación.

Cuando el avalista o fiador sea una entidad calificada en alguna categoría asimilable a grado de inversión por una firma clasificadora local o internacional reconocida por esta Superintendencia, la calidad crediticia del deudor o grupo de deudores directos, según corresponda, podrá ser sustituida en la proporción que corresponda a la exposición respaldada, por la calidad crediticia del deudor indirecto, asociando a cada categoría las siguientes equivalencias:

Categoría	Equivalencia para Escala Internacional	Equivalencia para Escala Nacional
AAA – Aaa	A1	A1
AA – Aa	A1	A2
A – A	A2	A3
BBB – Baa	A3	B1

También se podrá proceder a la sustitución antes indicada cuando el avalista, fiador o reafianzador sea:

- i) el fisco, la CORFO o el FOGAPE, asignándoles para este efecto la categoría A1; y
- ii) cualquier deudor indirecto que cuente con estados financieros auditados y se encuentre clasificado por el banco, según las disposiciones de este Capítulo, en una categoría superior a B2 y a la del deudor directo.

## **b) Garantías reales**

Al tratarse de garantías reales (hipotecas o prendas), la estimación de pérdidas en los métodos que se apliquen deben considerar el flujo neto que se obtendría en la venta de los bienes. De acuerdo con eso, el monto de recuperación de un crédito por la vía de la garantía, corresponderá al valor actual del importe que se obtendría en la venta según las condiciones actuales del mercado, neto de los gastos estimados en que se incurriría para mantenerlos y enajenarlos, todo ello en concordancia con las políticas que al respecto tenga el banco y los plazos dispuestos en la ley para la liquidación de los bienes.

El valor de las garantías correspondientes a prendas sobre instrumentos financieros de deuda o de capital, debe mantenerse actualizado siguiendo los criterios indicados en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Para las hipotecas y prendas sobre otros bienes, el banco deberá contar con estudios que sustenten los criterios seguidos para determinar los valores de los bienes a partir de tasaciones efectuadas por profesionales independientes y las estimaciones de los gastos, basándose en su experiencia histórica y considerando información para un periodo mínimo de tres años, que contenga al menos un episodio de caída en la actividad económica. En lo que respecta a los valores estimados de venta a terceros, dicho estudio deberá dar cuenta de la relación entre los precios efectivamente obtenidos y sus valores de tasación y de adjudicación, como asimismo de las condiciones generales del mercado en cuanto a potenciales detrimentos de los precios.

Para el cálculo de las provisiones sobre créditos contingentes que consideran garantías o incrementos de ellas como condición para los desembolsos comprometidos, deben seguirse criterios similares para estimar los valores de los bienes que cubrirán los créditos efectivos.

La necesidad de retasar los bienes o de reexaminar sus condiciones físicas, dependerá de la posibilidad de que las variaciones de precios o deterioros físicos de los bienes incidan en la recuperación total de los créditos con problemas de pago. Al respecto, el banco deberá mantener políticas documentadas de retasación de las garantías.

Lo anterior es sin perjuicio de los criterios distintos de valoración de garantías que deben utilizarse para el solo efecto de la ampliación de los límites de crédito, tratados en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.

## **c) Garantías financieras**

No obstante lo indicado en los literales precedentes, el valor razonable ajustado de las garantías que se señalan en esta letra c), podrá ser descontado del monto de la exposición al riesgo de crédito, siempre que la garantía haya sido constituida con el único fin de garantizar el cumplimiento de los créditos de que se trate.

Las garantías financieras de que se trata son las siguientes:

- (i) Depósitos en efectivo en moneda nacional o bien en la moneda de un país calificado en la más alta categoría por una agencia clasificadora internacional, según lo indicado en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- (ii) Títulos de deuda emitidos por el Estado chileno o por el Banco Central de Chile.
- (iii) Títulos de depósitos a plazo en otros bancos establecidos en Chile.
- (iv) Títulos de deuda emitidos por gobiernos extranjeros calificados en la más alta categoría por una agencia clasificadora internacional según lo indicado en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

El valor razonable ajustado de los instrumentos financieros se obtendrá aplicando a su valor razonable obtenido siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, los factores de descuento por volatilidad de tasas de interés y de monedas, según corresponda, que para ese fin fije esta Superintendencia; y restando el valor actual de los costos de liquidación.

#### **4.2 Bienes entregados en leasing**

Las estimaciones de pérdida para efectos de constituir las provisiones según los métodos de evaluación que se apliquen, considerarán el estado de los bienes arrendados y los gastos que implica su rescate y liquidación o una eventual recolocación.

### **5 Agrupaciones y segmentaciones para efectos de evaluación**

Los bancos deben segmentar las colocaciones y los créditos contingentes por tipos de deudores o de créditos, hasta los niveles que sean más apropiados o pertinentes para la aplicación de sus distintos modelos.

En todo caso, para los efectos de información específica que puede solicitar esta Superintendencia mas allá de la información general de que trata el Capítulo C-3 de este Compendio, los bancos deberán mantener sistemas que les permitan generar en forma expedita información de créditos agrupados bajo los siguientes conceptos:

- Préstamos soberanos.
- Préstamos transfronterizos no soberanos.
- Créditos a empresas:
  - Préstamos a empresas en marcha, grandes y medianas, en que la principal fuente de pago son los flujos de caja de esas empresas.
  - Préstamos especializados, en que la principal fuente de pago son los flujos de caja de los proyectos, bienes o activos financiados.
- Créditos interbancarios.

- Créditos minoristas, que corresponden a un alto número de operaciones de bajo monto con personas y micros o pequeñas empresas, abarcando:
  - créditos y líneas de crédito auto-renovables.
  - créditos de consumo.
  - créditos hipotecarios para vivienda.
  - leasing.
  - factoring.

## **6 Pruebas de la eficacia de los métodos de evaluación utilizados**

Como es natural, cualquier modelo conducente a constituir provisiones suficientes, debe ser objeto de pruebas retrospectivas para verificar su eficacia y efectuar oportunamente los ajustes que sean necesarios.

Todos los modelos que se utilicen deben ser revisados anualmente con miras a asegurar la mejor cobertura de provisiones al cierre del ejercicio, debiendo comunicarse los resultados de esa evaluación al Directorio para los fines previstos en el numeral 7.1 siguiente.

## **7 Supervisión de la suficiencia de las provisiones constituidas**

### **7.1 Conformidad del Directorio**

Debido a la importancia que tienen las provisiones por riesgo de crédito en los estados financieros de los bancos, su Directorio deberá examinar por lo menos una vez al año y en relación con el cierre de cada ejercicio anual, la suficiencia del nivel de provisiones y deberá dar en forma expresa su conformidad, en el sentido de que, en su opinión, ellas son suficientes para cubrir todas las pérdidas que pueden derivarse de los créditos otorgados.

Para ese efecto, junto con todos los antecedentes que estime necesario considerar, deberá obtener también un informe de los auditores externos del banco.

Además de dejarse constancia en actas de lo anterior, el Directorio comunicará por escrito a esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil bancario del mes de enero de cada año, su conformidad con el nivel de provisiones y, cuando sea el caso, las provisiones suplementarias que haya exigido constituir como consecuencia de su examen.

### **7.2 Revisiones de esta Superintendencia**

En sus visitas de inspección esta Superintendencia examinará el funcionamiento de los métodos y modelos utilizados por los bancos, como parte de la evaluación que hará de la administración del riesgo de crédito para los efectos contemplados en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Serán objeto de evaluación, entre otras cosas, los procedimientos establecidos por el banco para la clasificación de sus deudores, los métodos de cálculo de probabilidades de incumplimiento, el uso de criterios suficientemente prudentiales en las metodologías de evaluación grupal y la aplicación de las pruebas a que se refiere el N° 6 de este Capítulo.

Como consecuencia de sus revisiones esta Superintendencia podrá pronunciarse acerca de la suficiencia de las provisiones constituidas, lo que podrá abarcar toda la cartera o limitarse a cierto tipo de deudores, de créditos o de metodologías utilizadas.

Las diferencias que resulten entre las provisiones constituidas y las estimadas por este Organismo, por los motivos que en cada caso se darán a conocer, se traducirán en una calificación del banco, para lo cual se utilizarán las categorías explicadas en el Anexo de este Capítulo. Esa calificación puede ser determinante en la clasificación según gestión de que trata el Capítulo 1-13 antes mencionado, como también puede derivar, según lo que se indica en ese mismo Anexo, en la obligación de mantener un nivel mínimo de provisiones exigido por esta Superintendencia.

## **8 Tipos de provisiones por riesgo de crédito**

Las provisiones necesarias para cubrir adecuadamente las colocaciones y la exposición de los créditos contingentes deben ser calculadas y constituidas mensualmente, considerando los tipos de provisiones que se indican en este número, en relación con los modelos de evaluación utilizados y el tipo de operaciones que cubren.

Las provisiones se denominarán “individuales”, cuando correspondan a deudores que se evalúan individualmente según lo indicado en el N° 2 de este Capítulo, y “grupales” cuando correspondan a las que se originan por las evaluaciones a que se refiere el N° 3.

Por consiguiente, tanto para las colocaciones como para los créditos contingentes existirán los siguientes tipos de provisiones:

- Provisiones individuales sobre cartera normal
- Provisiones individuales sobre cartera deteriorada
- Provisiones grupales sobre cartera normal
- Provisiones grupales sobre cartera deteriorada

Dado que la aplicación de las reglas indicadas en los N°s. 2 y 3 de este Capítulo supone la determinación de montos de provisiones que abarcan tanto los activos como los créditos contingentes, para separar lo que corresponde a colocaciones de la parte correspondiente a los créditos contingentes, se calculará separadamente la pérdida esperada o estimada de estos últimos.

En todos los casos en que, para efectos informativos, deba relacionarse un tipo de crédito efectivo con su provisión, el total de la provisión que cubre un conjunto de créditos puede ser distribuido por prorratio.

## 9 Provisiones adicionales

Los bancos podrán constituir provisiones adicionales a aquellas que se derivan de la aplicación de sus modelos de evaluación de cartera, a fin de resguardarse de fluctuaciones macroeconómicas no predecibles que puedan afectar a un sector, industria o grupos de deudores.

Para constituir estas provisiones adicionales, deben cumplirse copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que las provisiones sean aprobadas por el Directorio, como es el caso de las mayores provisiones que podría exigir según lo previsto en el numeral 7.1 anterior.
- b) Que su constitución se justifique por el riesgo asumido en las operaciones ya realizadas y el banco cuente con criterios y procedimientos documentados para determinarlas.
- c) Que las provisiones no sean utilizadas para compensar deficiencias de los modelos utilizados por el banco.
- e) Que se trate de provisiones generales sobre colocaciones comerciales, para vivienda o de consumo, o bien de segmentos identificados de ellas.

## 10 Presentación de los saldos y revelaciones

Las provisiones constituidas sobre la cartera de colocaciones se tratarán como cuentas de valoración de los respectivos activos, informando en el Estado de Situación Financiera el importe de esa cartera neto de provisiones.

No obstante, las provisiones adicionales que se constituyan de acuerdo con lo indicado en el N° 9 anterior, se informarán en el pasivo según lo instruido en el Capítulo C-3, al igual que las constituidas sobre créditos contingentes.

Tanto la constitución como la liberación de las provisiones adicionales a que se refiere el N° 9, deberán ser informadas como hechos relevantes en nota a los estados financieros.

## 11 Disposiciones transitorias

El uso de las probabilidades de incumplimientos determinadas por la propia institución, sujeto al cumplimiento a los requisitos a que se hace referencia en los numerales 2.1 y 3 de este Capítulo, y que serán complementados durante el año 2010, no entrará en vigencia antes de enero de 2012.

Las entidades que se encuentren utilizando el segundo método a que hace referencia el N° 3, deberán adecuarse a las condiciones mencionadas en el párrafo precedente.

### **Nota 3 Hechos relevantes**

En esta nota se incluirá la información esencial a que se refiere la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y el Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas, en todo aquello que haya tenido o pueda tener una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones del banco o en los estados financieros. La nota se presentará aunque sólo sea para declarar que tales hechos no existen.

### **Nota 4 Segmentos de negocios**

En esta nota se entregará la información por segmentos, de acuerdo con NIIF 8.

### **Nota 5 Efectivo y equivalente de efectivo.**

En esta nota se informará la composición del efectivo y equivalente de efectivo considerado en el Estado de Flujos de Efectivo y, a la vez, el detalle de los rubros “Operaciones con liquidación en curso” del Estado de Situación Financiera.

La nota se preparará siguiendo el modelo que se indica en el Anexo N° 1 de este Capítulo, sin perjuicio de incorporar la información adicional que sea necesaria.

### **Nota 6 Instrumentos para negociación**

En esta nota se mostrará la composición de los instrumentos financieros mantenidos para negociación y se incluirá toda la información pertinente a la cartera de negociación que requiere de revelaciones.

### **Nota 7 Operaciones con pacto de retrocompra y préstamos de valores**

En esta nota se revelará toda la información que es necesaria sobre las operaciones con pacto de retrocompra y préstamos de valores, cuyos saldos se muestran en el activo y en el pasivo.

### **Nota 8 Contratos de derivados financieros y coberturas contables.**

En esta nota se informará acerca de los contratos de derivados financieros que se reflejan en el activo y en el pasivo, y se proporcionará toda la información que se requiere acerca de las coberturas contables y sus efectos.

### **Nota 9 Adeudado por bancos**

En esta nota se proporcionará la información sobre las operaciones cuyos saldos se informan en el rubro “Adeudado por bancos”, incluidas sus provisiones, cuando corresponda.

### **Nota 10 Créditos y cuentas por cobrar a clientes**

En esta nota se informará al menos lo que se indica a continuación, teniendo en cuenta que en la nota sobre administración de riesgos y en la nota sobre provisiones por riesgo de crédito se proporciona más información acerca de los créditos, garantías y provisiones:

- a) Composición del rubro “Créditos y cuentas por cobrar a clientes”, indicando los saldos brutos, separados entre cartera normal y deteriorada, y las provisiones por riesgo de crédito, individuales y globales, asociadas al tipo de colocación de que se trate, esto es, comerciales, para vivienda o consumo. Para este efecto se utilizará, en lo que sea pertinente, el cuadro N° 1 del Anexo N° 2 de este Capítulo.
- b) Resumen del movimiento de las provisiones, entregando al menos la información que se muestra en el cuadro N° 2 del Anexo N° 2.
- c) Colocaciones brutas agrupadas por tipo de actividad económica de los deudores, según se muestra, a modo de ejemplo, en el cuadro N° 3 del Anexo N° 2.
- d) Cuando existan operaciones de leasing dentro de este rubro, en esta misma nota se proporcionará la información necesaria acerca de ellas.
- e) En caso de que el banco haya efectuado compras, ventas, securitizaciones, sustituciones o canjes de créditos de la cartera de colocaciones, se deberá incluir también en esta nota información sobre esas operaciones si el resultado del conjunto de ellas es igual o superior al 5% del resultado neto antes de impuestos que se muestra en el Estado de Resultados. Dicha información se referirá a los montos de los créditos, los flujos y los efectos en los resultados.

### **Nota 11 Instrumentos de inversión**

En esta nota se mostrará la composición de los instrumentos de inversión mantenidos para la venta y hasta el vencimiento, incluyendo toda la información pertinente a esas carteras que requiere de revelaciones.

### **Nota 25 Comisiones**

En esta nota se detallarán los conceptos que componen los ingresos y gastos por comisiones que se muestran en el Estado de Resultados.

### **Nota 26 Resultados de operaciones financieras**

En esta nota se demostrará el monto que se informa en el rubro “Utilidad neta de operaciones financieras”, con todas las explicaciones que sean necesarias para comprender la naturaleza y origen de los distintos ingresos y gastos.

### **Nota 27 Resultado de cambio neto**

Se indicará en esta nota la composición de utilidad o pérdida de cambio neta informada en el Estado de Resultados.

Para una mejor comprensión de los efectos, el resultado neto puede ser demostrado separando los resultados obtenidos por la compra y venta de divisas, de los resultados que corresponden a la mantención de activos y pasivos en moneda extranjera y reajustables por tipo de cambio.

### **Nota 28 Provisiones por riesgo de crédito**

En esta nota se mostrarán los importes que componen el resultado neto que se presenta en el rubro del Estado de Resultados.

Para la preparación de esta nota se utilizará el cuadro que se indica en el Anexo N° 3 de este Capítulo, en todo lo que sea pertinente.

### **Nota 29 Remuneraciones y gastos del personal**

En esta nota se incluirá un desglose de los gastos correspondientes al personal y su relación con la nota 20, en lo que toca a provisiones, y toda la información necesaria de revelar en relación con los trabajadores.

### **Nota 30 Gastos de administración**

En esta nota se detallarán los principales componentes de ese rubro del Estado de Resultados.

### **Nota 31 Depreciaciones, amortizaciones y deterioros**

En esta nota se incluirá la composición de los rubros “Depreciaciones y amortizaciones” y “Deterioros”, relacionados con las notas 13 y 14, como asimismo con la nota 11, cuando corresponda.

### **Nota 32 Otros ingresos y gastos operacionales**

En esta nota se revelará el detalle de los saldos que se informan en los rubros “Otros ingresos operacionales” y “Otras gastos operacionales” del Estado de Resultados.

### **Nota 33 Operaciones con partes relacionadas**

Para los efectos de esta nota, se entenderán como partes relacionadas las personas naturales o jurídicas vinculadas con el banco, según lo instruido en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.

La nota deberá estructurarse abordando las siguientes materias: a) Créditos con partes relacionadas; b) Otros activos y pasivos con partes relacionadas; c) Resultados con partes relacionadas; d) Contratos con partes relacionadas; y, e) Pagos a Directores y personal clave de la Gerencia.

En el Anexo N° 4 se muestra un modelo para la presentación de esta nota, el que deberá seguirse en todo lo que sea pertinente, sin perjuicio de incorporar un mayor detalle.

En todo caso, para cualquier información de detalle que se estime necesario revelar para una mejor comprensión de operaciones habituales del giro, se cuidará de no identificar a la contraparte amparada por el secreto o reserva bancaria.

En la información relativa a los contratos con partes relacionadas, se describirán los contratos celebrados durante los ejercicios y hasta la fecha de los estados financieros, que no correspondan a las operaciones habituales del giro que se realizan con los clientes en general, cuando dichos contratos se pacten por montos superiores a UF. 1000. Se entregará toda la información necesaria para entender el efecto que tienen o pueden tener dichos contratos en los estados financieros.

La información relativa a pagos a Directores y personal clave de la Gerencia deberá indicar los estipendios pagados a las personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea por su calidad de directores o empleados, como por servicios prestados o por cualquier otro concepto.

Se indicarán todos los valores que fueron cargados a los resultados de los ejercicios por los desembolsos efectuados o por las provisiones constituidas.

Se informará separadamente el monto global que corresponde al Directorio y el monto global que corresponde a los Ejecutivos. Junto con ello, se indicará el número e identificación de los cargos que componen el personal clave de la Gerencia.

Cuando sea necesario, los montos se desglosarán según el tipo de retribuciones o prestaciones, a fin de separar lo que corresponde a remuneraciones normales de otras prestaciones o de provisiones para pagos futuros no inmediatos, como indemnizaciones por retiros.

### **Nota 34 Valor razonable de activos y pasivos financieros**

En esta nota se informarán los activos y pasivos financieros a su valor razonable.

En la nota se hará referencia a la que contiene la información acerca de los procedimientos utilizados para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros.

### **Nota 35 Administración de riesgos**

En esta nota debe proporcionarse información sobre las estrategias, políticas, metodologías de medición y procedimientos de gestión de riesgos financieros. Su contenido dependerá del perfil de negocios de la entidad, de la naturaleza y alcance de sus operaciones y de los procedimientos y estructuras que adopta para gestionar sus riesgos.

La nota deberá proporcionar toda aquella información que permita al usuario formarse una idea cabal de los riesgos que asume la entidad y cómo los mide, controla y gestiona. Además debe revelarse información acerca de los límites internos establecidos en las políticas de la entidad y sobre los métodos de medición y cumplimiento de límites normativos.

En ese contexto, junto con la demás información que es necesario elaborar, la nota contendrá, por ejemplo, tópicos tales como:

- Descripción de las características de sus principales actividades de negocios, incluyendo sus actividades con instrumentos derivados y los objetivos de las mismas.
- Descripción de las políticas, objetivos y estructura de la gestión de riesgos financieros, incluyendo la política respecto a las operaciones de cobertura.
- Información respecto a la medición y administración de los riesgos de mercado (de moneda, de tasa de interés y de precios).
- Información sobre la exposición al riesgo estructural de tasas de interés y sobre descalces en moneda extranjera.
- Información acerca de la gestión del riesgo de crédito, incluyendo el riesgo de contraparte en contratos de derivados negociados fuera de bolsa y los compromisos que involucren otorgar créditos en fechas futuras (créditos contingentes).

- Información sobre la medición y gestión del riesgo de liquidez, incluyendo información acerca de la composición del financiamiento entre mayoristas y minoristas y del cumplimiento de límites normativos.
- Antecedentes sobre el requerimiento normativo de capital. Para este efecto, la nota se ajustará al modelo indicado en el Anexo N° 5 de este Capítulo, en lo que sea pertinente.

Todos los cuadros en los cuales se requiera indicar montos por plazos, se abrirán con los siguientes cortes mínimos:

- hasta un mes
- más de un mes hasta tres meses
- más de tres meses hasta un año
- más de un año hasta tres años
- más de tres años, salvo que sea necesario separar también lo que supera esos tres años, según el asunto de que se trate.

### **Nota 36 Hechos posteriores**

Esta nota se incluirá aunque sea solamente para declarar que no existen hechos posteriores entre la fecha de término del ejercicio y la emisión de los estados financieros.

## ANEXO N° 2

**Cuadro N° 1:**

	Activos antes de provisiones			Provisiones constituidas			ACTIVO NETO MM\$
	Cartera normal MM\$	Cartera deteriorada MM\$	TOTAL MM\$	Provisiones individuales MM\$	Provisiones globales MM\$	TOTAL MM\$	
<b>Colocaciones comerciales:</b>							
Préstamos comerciales							
Créditos de comercio exterior							
Deudores en cuentas corrientes							
Operaciones de factoraje							
Operaciones de leasing							
Otros créditos y cuentas por cobrar							
<b>Subtotal</b>							
<b>Colocaciones para vivienda:</b>							
Préstamos con letras de crédito							
Préstamos con mutuos hipotecarios endosables							
Otros créditos con mutuos para vivienda							
Operaciones de leasing							
Otros créditos y cuentas por cobrar							
<b>Subtotal</b>							
<b>Colocaciones de consumo:</b>							
Créditos de consumo en cuotas							
Deudores en cuentas corrientes							
Deudores por tarjetas de crédito							
Otros créditos y cuentas por cobrar							
<b>Subtotal</b>							
<b>TOTAL</b>							

NOTA: La separación entre “cartera normal” y “cartera deteriorada” no será necesaria cuando se trate de informar saldos comparativos anteriores al 31 de diciembre de 2009.

**Cuadro N° 2:**

	20YY			20XX		
	Provisiones individuales MM\$	Provisiones globales MM\$	TOTAL MM\$	Provisiones individuales MM\$	Provisiones globales MM\$	TOTAL MM\$
<b>Saldo al 1° de enero</b>						
Castigos de cartera deteriorada:						
Colocaciones comerciales						
Colocaciones para vivienda						
Colocaciones de consumo						
<b>Total de castigos</b>						
<b>Provisiones constituidas</b> (Nota 28)						
<b>Provisiones liberadas</b> (Nota 28)						
<b>Saldo al 31 de diciembre</b>						

Además de estas provisiones por riesgo de crédito, se mantienen provisiones por riesgo-país para cubrir operaciones en el exterior y provisiones adicionales acordadas por el Directorio, las que se presentan en el pasivo bajo Provisiones (Nota 21).



### **Cuadro N° 3:**

La siguiente tabla muestra las principales concentraciones de créditos a clientes por actividad económica, expresados en monto y como un porcentaje del total antes de provisiones:

	<b>Créditos en el país MM\$</b>	<b>Créditos en el exterior MM\$</b>	<b>TOTAL MM\$</b>	<b>%</b>
<b>Colocaciones comerciales:</b>				
Manufacturas				
Minería				
Electricidad, gas y agua				
Agricultura y ganadería				
Forestal				
Pesca				
Transporte				
Telecomunicaciones				
Construcción				
Comercio				
Servicios				
Otros				
<b>Subtotal</b>				
<b>Colocaciones para vivienda</b>				
<b>Colocaciones de consumo</b>				
<b>Total</b>				

**ANEXO N° 3**

**CUADRO PARA NOTA SOBRE PROVISIONES POR RIESGO DE CREDITO**

	Adeudado por bancos  MM\$	Créditos y cuentas por cobrar a clientes			Créditos contingentes  MM\$	TOTAL  MM\$
		Colocaciones comerciales MM\$	Colocaciones para vivienda MM\$	Colocaciones de consumo MM\$		
Constitución de provisiones: - Provisiones individuales - Provisiones grupales						
<b>Resultado por constitución de provisiones</b>						
Liberación de provisiones: - Provisiones individuales - Provisiones grupales						
<b>Resultado por liberación de provisiones</b>						
<b>Recuperación de activos castigados</b>						
<b>Resultado neto</b>						

(Nota: cargos a resultado o gastos netos en paréntesis)

## ANEXO N° 4

### EJEMPLO DE NOTA SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

#### Nota 33 – Operaciones con partes relacionadas

Se consideran como partes relacionadas las personas naturales o jurídicas que poseen una participación directa o a través de terceros en la propiedad del banco, cuando dicha participación supera el (1% o 5%) de las acciones, y las personas que, sin tener participación en la propiedad, tienen autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad o de sus filiales. También se consideran relacionadas las empresas en las cuales las relacionadas por propiedad o gestión al banco tienen una participación que alcanza o supera el 5% o en las que ejercen el cargo de director, gerente general u otro equivalente.

El artículo 89 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que se aplica también a los bancos, establece que cualquier operación con una parte relacionada debe efectuarse en condiciones de equidad, similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

Por otra parte, el artículo 84 de la Ley General de Bancos establece límites para los créditos que pueden otorgarse a partes relacionadas y la prohibición de otorgar créditos a los directores, gerentes o apoderados generales del banco.

#### a) *Créditos con partes relacionadas*

A continuación se muestran los créditos y cuentas por cobrar, los créditos contingentes y los activos correspondientes a instrumentos de negociación e inversión, correspondientes a entidades relacionadas:

	<u>Al 31 de diciembre de 20YY</u>		
	<u>Empresas productivas MM\$</u>	<u>Sociedades de inversión MM\$</u>	<u>Personas naturales MM\$</u>
<b>Créditos y cuentas por cobrar:</b>			
Colocaciones comerciales			
Colocaciones para vivienda			
Colocaciones de consumo	_____	_____	_____
<b>Colocaciones brutas</b>			
Provisiones sobre colocaciones	_____	_____	_____
<b>Colocaciones netas</b>	_____	_____	_____
<b>Créditos contingentes:</b>			
Total créditos contingentes			
Provisiones sobre créditos contingentes			
<b>Instrumentos adquiridos:</b>			
Para negociación			
Para inversión			



**Al 31 de diciembre de 20XX**

<b>Empresas productivas MM\$</b>	<b>Sociedades de inversión MM\$</b>	<b>Personas naturales MM\$</b>
--	---	--

.....  
.....

**b) Otros activos y pasivos con partes relacionadas**

<b>Saldos al 31 de diciembre de</b>	
<b>20YY MM\$</b>	<b>20XX MM\$</b>

**ACTIVOS**

Contratos de derivados financieros  
Otros activos

**PASIVOS**

Contratos de derivados financieros  
Depósitos a la vista  
Depósitos y otras captaciones a plazo  
Otros pasivos

**c) Resultados de operaciones con partes relacionadas**

<b>Al 31 de diciembre de</b>			
<b>20YY</b>		<b>20XX</b>	
<b>Ingresos MM\$</b>	<b>Gastos MM\$</b>	<b>Ingresos MM\$</b>	<b>Gastos MM\$</b>

Ingresos y gastos por intereses y reajustes  
Ingresos y gastos por comisiones y servicios  
Utilidad y pérdida por negociación  
Utilidad y pérdida por otras transacciones financieras  
Resultados de cambio  
Gastos de apoyo operacional  
Otros ingresos y gastos  
Totales

**d) Contratos con partes relacionadas**

.....  
.....  
.....

**d) Pagos al Directorio y personal clave de la Gerencia**

.....

## ANEXO N° 5

### INFORMACION SOBRE REQUERIMIENTO NORMATIVO DE CAPITAL

#### Requerimientos de capital

De acuerdo con la Ley General de Bancos, el Banco debe mantener una razón mínima de Patrimonio Efectivo a Activos Consolidados Ponderados por Riesgo de 8%, neto de provisiones exigidas, y una razón mínima de Capital Básico a Total de Activos Consolidados de 3%, neto de provisiones exigidas. Para estos efectos, el Patrimonio efectivo se determina a partir del Capital y Reservas o Capital Básico con los siguientes ajustes: a) se suman los bonos subordinados con tope del 50% del Capital Básico y, b) se deducen, el saldo de los activos correspondientes a *goodwill* o sobrepagos pagados y a inversiones en sociedades que no participan en la consolidación.

Los activos son ponderados de acuerdo a las categorías de riesgo, a las cuales se les asigna un porcentaje de riesgo de acuerdo al monto del capital necesario para respaldar cada uno de esos activos. Se aplican 5 categorías de riesgo (0%, 10%, 20%, 60% y 100%). Por ejemplo, el efectivo, los depósitos en otros bancos y los instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de Chile, tienen 0% de riesgo, lo que significa que, conforme a la normativa vigente, no se requiere capital para respaldar estos activos. Los activos fijos tienen un 100% de riesgo, lo que significa que se debe tener un capital mínimo equivalente al 8% del monto de estos activos.

Todos los instrumentos derivados negociados fuera de bolsa son considerados en la determinación de los activos de riesgo con un factor de conversión sobre los valores nominales, obteniéndose de esa forma el monto de la exposición al riesgo de crédito (o "equivalente de crédito"). También se consideran por un "equivalente de crédito", para su ponderación, los créditos contingentes fuera de balance.

Los niveles de Capital Básico y Patrimonio efectivo al cierre de cada ejercicio son los siguientes

	Activos consolidados		Activos Ponderados por Riesgo	
	20YY MM\$	20XX MM\$	20YY MM\$	20XX MM\$
<b>Activos de balance (neto de provisiones)</b>				
Efectivo y depósitos en bancos				
Operaciones con liquidación en curso				
Instrumentos para negociación				
Contratos de retrocompra y préstamos de valores				
Contratos de derivados financieros				
Adeudado por bancos				
Créditos y cuentas por cobrar a clientes				
Instrumentos de inversión disponibles para la venta				
Instrumentos de inversión hasta el vencimiento				
Inversiones en sociedades				
Intangibles				
Activo fijo				
Impuestos corrientes				
Impuestos diferidos				
Otros activos				
<b>Activos fuera de balance</b>				
Créditos contingentes				
<b>Total activos ponderados por riesgo</b>				
	<b>Monto</b>		<b>Razón</b>	
	20YY MM\$	20XX MM\$	20YY %	20XX %
<b>Capital Básico</b>				
<b>Patrimonio Efectivo</b>				

## **Capítulo E**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Las disposiciones de este Compendio regirán en todas sus partes para los estados financieros referidos al 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo que se indica en el los títulos I y II de este Capítulo.

Por otra parte, para ceñirse a las normas de los Capítulos B-1 y B-3 que rigen a partir del ejercicio 2010, se dispone lo siguiente:

- a) Las disposiciones transitorias contenidas en los N°s. 1 y 4 del título I de este Capítulo, se aplicarán también durante el primer semestre de 2010. Por consiguiente, los ajustes para reconocer las provisiones que deben mantenerse para las carteras de deudores evaluados individualmente de acuerdo con las normas del Capítulo B-1, se efectuarán en el mes de julio de 2010. Dichos ajustes deberán registrarse contra los resultados del ejercicio.
- b) Asimismo, durante el primer semestre de 2010 las cifras correspondientes a las provisiones sobre créditos contingentes que se mostrarán en los estados financieros, corresponderán también a las que se obtienen manteniendo los mismos criterios del año anterior, esto es, los indicados en el N° 3 del título I de este Capítulo.
- c) A partir del mes de enero de 2010 y durante el primer semestre, la diferencia entre el total de provisiones sobre créditos contingentes calculado según lo indicado en la letra b) precedente y el total que se obtiene aplicando las normas del Capítulo B-3, cuando este último sea mayor, se reconocerá como provisión adicional para todos los efectos. En el caso de los deudores evaluados individualmente y en concordancia con lo indicado en la letra a), las provisiones considerando lo dispuesto en el Capítulo B-3 se calcularán de acuerdo con las reglas sobre clasificaciones que aún se mantienen vigentes.
- d) El reconocimiento inicial de las mayores provisiones sobre créditos contingentes se registrará en el mes de enero contra patrimonio (utilidades retenidas) y su monto será ajustado en julio, una vez que se cuente con las cifras definitivas del efecto de la aplicación de las nuevas normas por los créditos contingentes que se mantienen en la apertura del ejercicio. Junto con ese ajuste, deberán traspasarse los saldos reconocidos como provisión adicional y su respectivo resultado acumulado, a las cuentas correspondientes a provisiones sobre créditos contingentes.
- e) Tanto los ajustes contra resultados por las provisiones sobre activos como el ajuste contra patrimonio, tanto provisional como definitivo, de las provisiones sobre créditos contingentes y sus resultados, no serán considerados para la información comparativa de períodos o ejercicios anteriores.

## I. NORMAS TRANSITORIAS PARA EL AÑO 2009.

### 1. Provisiones establecidas según el análisis individual de deudores.

Para propiciar una implantación gradual de las normas relativas a la clasificación de deudores, en el ejercicio 2009 las disposiciones sobre provisiones del Capítulo B-1 no se aplicarán integralmente en lo que se refiere al análisis individual de deudores. En esa materia, se aplicarán transitoriamente los siguientes criterios para el año 2009:

#### 1.1. Montos de provisiones sobre cartera en cumplimiento normal

Para determinar el monto de las provisiones que deben constituirse para la cartera en cumplimiento normal, se agruparán los deudores en las siguientes categorías, en vez de las indicadas en el Capítulo B-1:

##### Categoría

A1	Incluirá los deudores que hayan emitido títulos en moneda nacional que se encuentren clasificados en una categoría igual o superior a AA- por una clasificadora privada de riesgo.
A2	Incluirá los deudores con mayor fortaleza relativa.
A3	Incluirá los deudores sin riesgos apreciable pero con menor fortaleza que los de la categoría anterior
B	Incluirá los deudores con riesgos apreciables, pero respecto de los cuales no existe evidencia de deterioro según lo indicado en el Capítulo B-2

Los bancos deberán contar con procedimientos documentados respecto de las condiciones que deben darse para encasillar a los deudores en las categorías de riesgo antes mencionadas, considerando los factores indicados en el numeral 2.1 del Capítulo B-1. Ello no es óbice para que los bancos utilicen escalas internas que consideren un espectro más amplio de categorías para los deudores que cumplan las condiciones indicadas en este número. En ese caso, deberán efectuar una homologación entre las categorías que utilizan y las establecidas en las presentes normas, debiendo contar para el efecto con procedimientos documentados que establezcan detalladamente los criterios utilizados para homologarlas.

Para constituir las provisiones, a cada una de las categorías de riesgo antes indicadas deberá asociársele un porcentaje de provisión. Los respectivos porcentajes deben ser aprobados por el Directorio y apoyarse en probabilidades estadísticas.

Dichos porcentajes de provisión deben ser concordantes con las metodologías establecidas por el banco y cualquier cálculo basado en la exposición que se utilice en ellas, debe considerar las disposiciones del N° 4 del Capítulo B-1, salvo lo dispuesto en la letra a) de su numeral 4.1 que se refiere al tratamiento de los avales y fianzas, en lo que se seguirán utilizando los criterios que prevalecen actualmente.

Los montos de las provisiones que deben mantenerse constituidas se obtendrán aplicando los porcentajes aprobados por el Directorio, sobre el valor contable de los respectivos créditos y cuentas por cobrar (sin considerar las provisiones ya constituidas) o, en el caso de los créditos contingentes, sobre el monto de la exposición a que se refiere el N° 3 del Capítulo B-3.

Dado que las presentes disposiciones transitorias mantienen para el año 2009 las categorías exigidas hasta el 31 de diciembre de 2008, los cambios que pudieren tener efecto en los montos de provisiones o en los porcentajes que se apliquen a partir del año 2009, responden básicamente a: la definición de la cartera en cumplimiento normal; la identificación y ponderación de los créditos contingentes tratados en el Capítulo B-3 ; y, los cambios en la valoración y composición de los activos brutos.

### 1.2. Montos de las provisiones sobre cartera deteriorada

Para las provisiones sobre cartera deteriorada a que se refiere el numeral 2.2 del Capítulo B-1, se utilizarán durante el año 2009 las siguientes categorías y porcentajes, en vez de los indicados en ese numeral:

Clasificación	Rango de pérdida estimada	Provisión
C1	De 0 hasta 3 %	2%
C2	Más de 3% hasta 20%	10%
C3	Más de 20% hasta 30%	25%
C4	Más de 30 % hasta 50%	40%
D1	Más de 50% hasta 80%	65%
D2	Más de 80%	90%

La diferencia con respecto a lo establecido en el Capítulo B-1, corresponde sólo al hecho de que la primera categoría agrupa los créditos que en dicho Capítulo se separan en categorías F1 y F2 con diferentes porcentajes. En lo demás son plenamente aplicables las disposiciones del Capítulo B-1 y, por lo tanto, en ningún caso podrán excluirse los créditos deteriorados por el hecho de que no se estiman pérdidas o ellas son inferiores al 2% que se exige.

### 2 Inclusión automática en cartera deteriorada de créditos sujetos a evaluación grupal.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo del N° 1 del Capítulo B-2 de este Compendio, hasta el 30 de noviembre de 2009 inclusive, no será obligatorio incluir automáticamente en cartera deteriorada todos los créditos de un deudor sujeto a evaluación grupal, cuando alguno de sus créditos presente una morosidad igual o superior a 90 días.

### 3 Provisiones sobre créditos contingentes.

Hasta el 31 de diciembre de 2009, las provisiones sobre créditos contingentes considerarán solamente los tipos de operaciones que se indican en las letras a), b), c), d) y e) del N° 2 del Capítulo B-3 de este Compendio, ponderadas en un 100%.

#### **4 Otras disposiciones**

Para la aplicación de las normas durante el año 2009, las menciones que se hacen a las categorías G1, G2, G3 y G4 en el N° 3 del Capítulo B-2, deben entenderse referidas a las categorías C3, C4, D1 y D2, respectivamente.

## **II. APLICACIÓN DE LOS NUEVOS CRITERIOS EL AÑO 2009**

Los nuevos criterios se aplicarán a contar del 1° de enero de 2009, considerando lo siguiente:

- a) Los estados financieros al 31 de diciembre de 2009 serán comparativos, incluyendo los distintos estados y notas correspondientes al ejercicio 2008 de acuerdo con los nuevos criterios, sin perjuicio de lo indicado en las letras e) y f) de este título. No será obligatoria la presentación de estados y notas referidos al 1° de enero de 2008.
- b) No será obligatorio presentar notas para los estados comparativos intermedios del año 2009 (marzo, junio y septiembre), salvo en lo que se refiere a las explicaciones y efectos de la adopción de los nuevos criterios contables.
- c) La corrección monetaria aplicada hasta el 31 de diciembre de 2007 no será objeto de reversiones. Los montos revertidos de la corrección monetaria que se aplicó al capital pagado y a las reservas en el ejercicio 2008, deberán reponerse mediante trasposos de saldos a los respectivos rubros (signados con los códigos 3101 y 3102 en el Capítulo C-3). Dichos trasposos no obedecen a la aplicación de un criterio contable, sino a la necesidad de mantener los montos del capital pagado y de las reservas constituidas de acuerdo con las reglas aplicadas para efectos legales o estatutarios hasta el ejercicio anterior.
- d) Para efectos de la primera aplicación, los ítems del activo fijo quedarán valorados según su valor razonable basado en tasaciones independientes, o bien considerando su costo histórico o de la última tasación que exigió esta Superintendencia en su tiempo, con la corrección monetaria aplicada hasta el 31 de diciembre de 2007. Los bancos que resuelvan la valoración de algún ítem sobre la base de tasaciones obtenidas para el efecto, deberán remitir a este Organismo los antecedentes que respalden la valoración resultante, a más tardar el 31 de enero de 2009.
- e) Las nuevas normas para el “goodwill” sólo se aplicarán para los que se originen a partir del 1° de enero de 2009. Por consiguiente, los activos originados antes del 31 de diciembre de 2008 que correspondan a un “goodwill” determinado según las normas que impartió esta Superintendencia, mantendrán los criterios de valoración que se utilizaron el año 2008, hasta su extinción por la vía de su amortización. Del mismo modo, no se reingresarán al activo aquellos que ya fueron extinguidos.

- f) Las securitizaciones de activos del banco realizadas hasta el año 2004 podrán mantener su tratamiento original, que incluye en el activo los bonos subordinados valorados según el flujo de recuperación estimado de los instrumentos cedidos y el comportamiento histórico de prepagos de créditos similares a aquellos que dieron origen a la emisión de esos bonos.

### III. RESPONSABILIDAD DEL BANCO

Dado que la responsabilidad en el uso apropiado de los estándares para los estados financieros recae en el banco que los emite, esta Superintendencia no impartirá instrucciones ni emitirá opiniones o sugerencias relacionadas con asuntos administrativos internos, tales como la forma en que debe interpretarse el sentido o alcance de los IFRS, la forma de registrar operaciones en los libros, la manera de adecuar los sistemas contables, etc. En ese sentido, las instrucciones de esta Superintendencia no sólo dan por sobreentendida la presencia de profesionales capacitados, sino también la ingerencia de la alta administración en lo que toca a la adecuada y oportuna planificación de los cambios y la definición de las políticas de revelaciones que debe aprobar el Directorio.

Al respecto conviene tener presente, por una parte, que este Compendio no se refiere a muchos asuntos que guardan relación con la aplicación de los estándares internacionales que recogerá como criterios locales el Colegio de Contadores de Chile A.G. y, por otra, que al aplicarse las nuevas normas, las instrucciones impartidas por esta Superintendencia que difieren de esos criterios dejarán de tener vigencia. Tal es el caso del tratamiento del activo fijo que no considera el deterioro; del no uso del costo amortizado para las colocaciones; la posibilidad de diferir gastos de puesta en marcha o costos asociados a la venta de productos; la exclusión de créditos del activo (registrados sólo en cuentas de orden) etc. Todo ello puede requerir, junto con cambios en los sistemas, de ajustes contables contra patrimonio para la primera aplicación.

Las disposiciones relativas a las notas a los estados financieros que contiene este Compendio, en su mayoría corresponden sólo a instrucciones generales conducentes a lograr un ordenamiento de materias. Los asuntos específicos que deben ser revelados en notas a los estados financieros y que aumentan substancialmente la información que debe revelarse en relación con la que actualmente se proporciona, involucran fuertes cambios que debieran ser abordados por los bancos considerando la opinión de sus auditores externos respecto al cumplimiento de todas las exigencias de revelación según los estándares internacionales.